



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00264
RADICADO N° 2020-00135-00

Dentro del proceso EJECUTIVO Laboral promovido por JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ SOLEIBE contra FUNDACIÓN ALIMENTARTE, procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia ordinaria.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 18 de septiembre de dos mil veinte este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de FUNDACIÓN ALIMENTARTE, por 1. el reintegro de señor JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ SOLEIBE al cargo que venía desempeñando u otro de igual categoría y que sea compatible con su discapacidad, 2. Pago de salarios y prestaciones sociales dejados desde el momento del despido, el día 7 de septiembre de 2017, el pago de los aportes a la seguridad social y la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 36 de 1997. 3. Por la indexación de dichos conceptos. 4. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.879.015), como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 24 de marzo de 2021 y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, remitido por el Despacho. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP no se proponen excepciones ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$400.000.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ SOLEIBE y en contra de FUNDACIÓN ALIMENTARTE, por las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$400.000.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062

Hoy 21 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aad23a3afb17d56d0e47bd11a1d330059d8f0d5ae7e8514f9339d937da9c74a

Documento generado en 20/04/2021 03:39:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>